

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL
QUE SE CONSTITUYE "PROCESADORA DE OBRA", SOCIEDAD ANONIMA
PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO. 80919.
LIBRO. 3146.
AÑO. 2014.
JLA/MER/PIRR.



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919



LIBRO CUARENTA Y SEIS.----- JLA/MER/PIRR.
 INSCRITO EN EL LIBRO OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE. -----
 ----- DEL DISTRITO FEDERAL, a diez de diciembre de dos mil catorce. -----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "PROCESADORA DE OBRA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "INDUSTRIAS SHCH" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor José Shabot Cherem, y "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Salomón Abraham Shabot Cherem, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización otorgada por la Secretaría de Economía que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de la cual relaciono lo siguiente: -----

CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD): "A DOS CERO UNO CUATRO UNO UNO UNO OCHO UNO OCHO UNO SIETE DOS CUATRO UNO TRES SIETE DOS".--

FECHA: Dieciocho de noviembre de dos mil catorce. -----

-----CLAU S U L A S-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL-----

----- Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

PRIMERA.- Denominación -----

La Sociedad se denominará "PROCESADORA DE OBRA", cuya denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V.". -----

SEGUNDA.- Domicilio -----

El domicilio de la Sociedad es el Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----

TERCERA.- Nacionalidad -----

La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga

formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la Sociedad que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte, la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----

CUARTA.- Objeto Social -----

La sociedad tendrá por objeto:-----

A).- La adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, conservación o reparación de bienes inmuebles.-----

B).- Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías de cualquier carácter tanto legales, administrativas, de mercadotecnia, como de cualquier otra índole; elaboración de programas y manuales de evaluación.-----

Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá:-----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII.- Adquirir partes sociales-----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.-----

X.- Contratar al personal necesario.-----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

QUINTA.- Duración -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

3



dad será indefinida.-----

CAPÍTULO II-----

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES-----

SEXTA.- Capital social -----

El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo de la Sociedad es de la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual está totalmente suscrito y pagado.-----

La parte variable del capital social es ilimitada. -----

SÉPTIMA.- De las Acciones -----

El capital social de la Sociedad se encuentra representado por dos Clases de acciones, siendo la Clase I representativa de la parte fija del capital social y la Clase II representativa del capital variable de la Sociedad. -----

Las acciones que sean emitidas pero no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.-----

No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

Aquellas acciones que hayan sido suscritas por los accionistas pero no hayan sido pagadas no tendrán ningún derecho corporativo ni económico respecto de dichas acciones, incluyendo el derecho de voto.-----

OCTAVA.- Títulos de las Acciones -----

Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, deberán reunir los requisitos enumerados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como la mención de las restricciones al voto que en su caso tengan. Dichos títulos deberán llevar la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración. -----

De igual modo los Títulos de Acciones deberán de tener la transcripción literal de la Cláusula Tercera de los presentes estatutos, así como la siguiente transcripción:-----

“El derecho para transmitir las acciones amparadas en el presente título, se limita a los términos y condiciones previstos por los estatutos sociales de la Sociedad. Cualquier transmisión de las acciones representadas por este título y efectuada en contravención a lo estipulado por los estatutos sociales, no será reconocida por la Sociedad.” -----

NOVENA.- Libro de Registro de Acciones -----

La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración, en el que se inscribirán todas las operaciones

de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen dichas transacciones, con la indicación del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones. Al respecto, dicho libro se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir en la fecha siguiente a aquella para la cual la Asamblea haya sido convocada.-----

En caso de que las acciones representativas del capital social lleguen a estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, los títulos representativos podrán ser depositados en una institución para el Depósito de Valores. Para tal efecto, se podrá emitir un título múltiple en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

DÉCIMA.- Aumentos y Disminuciones del Capital -----

Los aumentos y disminuciones al capital social se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y las disposiciones aplicables del capítulo ocho romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social, excepción hecha del ejercicio de derecho de retiro con afectación de la parte fija del capital social, podrá llevarse a cabo sin necesidad de reformar los estatutos sociales y en consecuencia, podrán ser decretados por una resolución tomada en Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

Todo aumento o disminución de la parte mínima fija será consecuencia de una resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se verá reflejado en la reforma consecuente a los estatutos sociales. -----

Los aumentos o disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración.-----

No será necesario realizar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que en la Asamblea en la que se apruebe el aumento del capital social, se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto. -----

Si algún o algunos de los Accionistas no desearan suscribir el aumento de capital que le correspondiera a su proporción accionaria, se acrecentará proporcionalmente el derecho de preferencia de los demás Accionistas que manifestaron su deseo de participar en la misma sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos se repetirá el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores, tantas veces

para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, así como los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

También será materia de la asamblea ordinaria enterarse de los asuntos relacionados con el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades en que participe esta Sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- Convocatorias

Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Consejo de Administración, por el o los comisarios y también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social en términos de la fracción tres romano del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores o conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA CUARTA.- Convocatorias

Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán enviarse mediante correo electrónico, a las últimas direcciones registradas en el Libro de Registro de acciones que al efecto lleve la Sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para su celebración.

Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora en que la asamblea tendrá verificativo, contendrá el orden del día e irán firmadas por quien las haga. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas, deberá estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día respectivo.

No se requerirá convocatoria alguna para la celebración de cualquier asamblea cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones tomadas en este tipo de asambleas serán plenamente válidas.

DÉCIMA QUINTA.- Admisión y representación en las Asambleas

Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en estos estatutos.

Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad podrán acreditar su personalidad mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos en la cual se especifiquen las instrucciones del otorgante para el ejercicio del poder respectivo. No podrán ser representantes de los



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

7



Las Asambleas Consejoeros y Comisarios de la Sociedad, sean propietarios o

El Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

DÉCIMA SEXTA.- Funcionarios en las Asambleas

Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el consejero o consejeros nombrados para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistas. En su ausencia lo hará la persona designada para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea respectiva. El Presidente designará a uno o varios escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Instalación de Asambleas

Las asambleas generales ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto que se encuentren representadas.

Asimismo, las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos establecidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas con un quórum que cuando menos represente la mitad de las acciones con derecho a voto.

DÉCIMA OCTAVA.- Resoluciones en la Asamblea

Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias de accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por mayoría de votos de las acciones presentes.

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas si se aprueban por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.-----

DÉCIMA NOVENA.- Actas de Asambleas -----

De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el Libro de Actas de la Sociedad, una vez aprobada por los accionistas presentes. Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las cartas poder, los listados de los titulares en su caso, copia de las publicaciones en que haya aparecido la convocatoria para la asamblea; y, en su caso, copias de los informes del Consejo, de los Comisarios, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser transcrita en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de asamblea extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que hubieren asistido.-----

Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por escrito si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y tales resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea reunida en los términos de esta Cláusula. El documento en el que consten las resoluciones será transcrito por el Secretario en el Libro de Actas de la Sociedad.-----

-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

VIGÉSIMA.- La Administración -----

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, conformado por los consejeros propietarios a elección de la asamblea general de accionistas, quienes podrán ser de nacionalidad mexicana o extranjera, los cuales serán nombrados de conformidad con la Cláusula siguiente. Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, es decir, el suplente solamente podrá sustituir al consejo propietario del que sea suplente y no a cualquier otro consejero. Los consejeros propietarios o suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de éste, pero en todo caso,



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

9



de ejercer el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor no haya tomado posesión de su cargo, y podrán ser reelectos. -----

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá por un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una asamblea general ordinaria anual de accionistas, a la fecha de celebración de una asamblea de la misma especie. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Designación y Revocación de los miembros del Consejo de Administración -----

La designación de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración se hará de acuerdo con lo siguiente: -----

- a) El o los accionistas que en su conjunto representen el veinte por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán nombrar a un miembro. -----
- b) Los demás accionistas podrán nombrar, en conjunto, al resto de los miembros del Consejo de Administración. -----

Las designaciones realizadas por los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula sólo podrá revocarse por los demás Accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración -----

La Asamblea de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Presidente. El Presidente representará al Consejo y por tanto, a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia lo hará la persona que sea designada para tales efectos por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto sea limitado o ilimitado, presentes o representadas. -----

Asimismo, la asamblea nombrará al Secretario de dicho Consejo, quien podrá ser o no Consejero, el cual autentificará con su firma las copias o extractos de las actas de las sesiones del Consejo, de las asambleas de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Sesiones del Consejo de Administración -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones cuando sea convocado pero al menos en cuatro ocasiones durante cada ejercicio social. -----

El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, cualesquiera tres de sus miembros, cualesquiera de los comisarios de la Sociedad, así como los Accionistas que en lo individual o conjuntamente representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad, podrán convocar, cuando así lo consideren conveniente, a una sesión del Consejo de Administración mediante aviso dado por escrito que deberá entregarse a todos los consejeros con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en forma tal que asegure que su destinatario efectivamente lo reciba al último domicilio notificado por los Consejeros a la Secretaría del Consejo. -----

No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social en curso.-----

Los comisarios deberán ser convocados además de a las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquellos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- Celebración de las Sesiones del Consejo de Administración -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social de la Sociedad, sin embargo, si el Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en un lugar distinto a dicho domicilio. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por todos los asistentes o si así lo autorizaren éstos, solamente por el Presidente y el Secretario de la Sesión. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Instalación de las Sesiones -----

Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá en todo caso cuando menos la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes, ya sean éstos miembros propietarios o suplentes en funciones. -----

Las resoluciones tomadas fuera de las sesiones del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos los miembros asistentes a la misma.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- Límites a las facultades del Consejo de Administración -----

El Consejo de Administración no tendrá en ningún momento facultades para resolver o votar sobre cualquiera de los siguientes asuntos:-----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

11



a. Fusiones o escisiones de la Sociedad con otras sociedades o de sus
 sub...

b. Modificación a los estatutos sociales de la Sociedad;

c. Aumento en el capital social de la Sociedad, ya sea en su parte fija o variable;

d. Conversión o reclasificación de acciones;

e. Incurrir en deuda diferente a los Créditos puente;

f. Transferencia o gravamen de cualquiera de las acciones del capital social de
 cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad;

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Facultades del Consejo de Administración

Sujeto a las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales, el Consejo de
 Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará
 investido en forma enunciativa, más no limitativa, de las siguientes facultades:

a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales aún con las
 especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le
 confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero
 del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete
 del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los
 Códigos Civiles aplicables en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito
 Federal. Estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa, para
 exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, para
 presentar querellas, denuncias penales y otorgar poderes, para constituirse en parte
 ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que
 intentaré y de juicios de amparo, para transigir, para someterse al arbitraje, para
 articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir
 pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados a la Sociedad, ante
 autoridades judiciales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar
 convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del
 artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta.

b. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del
 artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia
 Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables en los Estados de
 la República Mexicana y en el Distrito Federal.

c. Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo
 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia Federal y en

sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, incluyendo la facultad de adquirir o enajenar acciones o partes sociales de otras sociedades. -----

d. Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e. Para otorgar garantías de cualquier clase para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, contraídas como consecuencia de la realización de las actividades que le son propias. -----

f. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. -----

g. Para conferir poderes generales o especiales, determinando en su caso, los límites de su ejercicio, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Director General -----

Además del Consejo de Administración, podrá haber un Director General, quien podrá o no ser accionista, debiendo ser designado por el Consejo de Administración. Dicho funcionario tendrá las facultades que se le confieran al momento de ser designado, mismas que en todo caso, podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de la Asamblea de Accionistas. -----

-----CAPÍTULO V-----

-----DE LA VIGILANCIA-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Comisarios -----

La vigilancia de las operaciones de la Sociedad, estará a cargo de uno o más comisarios, quien o quienes podrán tener su respectivo suplente, si así lo acuerda la asamblea ordinaria de accionistas. -----

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrán derecho a nombrar un comisario. Tal derecho no podrá ejercerse cuando la Sociedad se ubique en el régimen previsto en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores, por virtud del cual prescindan de la figura del comisario. -----

El comisario y su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de su cargo, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos. -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

13



En esta cláusula, los años se contarán de la fecha de una asamblea general de accionistas a la de la siguiente asamblea de la misma especie. Los accionistas en cualquier tiempo podrán solicitar al Secretario del Consejo de Administración, copia autenticada de cualquiera de las actas de las asambleas de accionistas o de sesiones del Consejo de Administración. -----

TRIGÉSIMA.- Facultades de los Comisarios -----

Cada comisario tendrá las facultades y obligaciones que le impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Garantía de los Administradores y Comisarios -----

Los Consejeros, los Comisarios, el Director General, así como aquellos funcionarios que ordene la asamblea de accionistas, no tendrán que garantizar el desempeño de su cargo, salvo acuerdo en contrario de la asamblea de accionistas, que en su caso, los designe. ---

-----CAPÍTULO VI-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Ejercicios Sociales -----

Todos los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá de la fecha de constitución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de ese mismo año. -----

TRIGÉSIMA TERCERA.- Estados Financieros -----

Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas. Dicho informe, incluido el del o de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a la disposición de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea que haya de analizarlos y, en su caso, aprobarlos. -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- Utilidades de la Sociedad -----

Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto hace a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el Fondo de Reserva Legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo. -----

-----CAPÍTULO VII-----

-----RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DEL-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- Responsabilidad de los Accionistas-----

Los accionistas sufrirán las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago de sus acciones, salvo aquellos casos en que las leyes establezcan otro tipo de responsabilidad. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Ejercicio de Acción de los Accionistas-----

En términos de la fracción cuatro romano del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual tengan el veinte por ciento o más de las acciones con derecho a voto sobre el asunto que se impugna. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo ciento setenta y uno del citado ordenamiento legal. -----

-----CAPÍTULO VIII-----

-----DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Derecho de Preferencia-----

Si cualquiera de los Accionistas o futuros accionistas de la Sociedad desee vender o disponer de cualquier manera de la totalidad o parte de cualquiera de sus acciones, primero deberá ofrecer tales acciones de conformidad al procedimiento señalado a continuación, a los demás Accionistas en las mismas condiciones que le hubiese ofrecido un Tercero de Buena Fe, como se define más adelante. En caso de que los demás Accionistas a quienes se les hayan ofrecido las acciones no ejercieran su derecho de preferencia, y un tercero adquiriera dichas acciones, entonces el adquirente deberá obligarse en los términos de los presentes Estatutos Sociales. -----

Se entenderá por "Tercero de Buena Fe", a la persona física o moral, legalmente capacitada para adquirir las acciones de la Sociedad que realice una oferta firme de compra, y que cuente con una acreditada solvencia moral y económica. -----

Para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula se deberá seguir en todo caso, salvo en la excepción mencionada en el inicio g) del presente punto, el siguiente procedimiento: -----

a. En el supuesto de que uno de los Accionistas (en adelante y únicamente para lo que se refiere la presente Cláusula el "Accionista Ofertante") desee vender o transmitir sus acciones, estará obligado a dar aviso por escrito de la Oferta al Consejo de



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



80919

15



Acordado por el Consejo de Administración de su Presidente (en el caso de que el Accionista Oferente fuere el Presidente de la Sociedad) y en caso contrario, entonces la notificación se deberá hacer al Secretario de dicho Consejo de Administración. En un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida dicha notificación, deberá notificar a los demás Accionistas (en adelante y únicamente para lo que se refiere a la presente cláusula los "Accionistas no Oferentes"), indicando en dicha notificación el número de las acciones objeto de la Oferta, así como el precio de venta respectivo por acción (en adelante y únicamente para lo que se refiere la presente Cláusula la "Oferta").

b. Los Accionistas no Oferentes tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido el aviso por escrito del Presidente del Consejo de Administración o de su Secretario, para manifestar su deseo de adquirir las acciones ofrecidas bajo los mismos términos y condiciones contenidos en la Oferta, manifestación que deberá realizarse ante el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario según sea el caso. Los Accionistas no Oferentes podrán ejercitar el derecho de preferencia sobre las acciones ofrecidas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. -----

c. Si algún o algunos de los Accionistas no Oferentes no deseara adquirir las acciones materia de la Oferta que correspondieran a su proporción accionaria, se acrecentará proporcionalmente el derecho a participar en la Oferta de los demás Accionistas no Oferentes que manifestaron su deseo de participar en la misma sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos se repetirá el procedimiento a que se refieren los puntos a y b anteriores, tantas veces como sea necesario hasta que se acaben las acciones materia de la Oferta, o bien, ya no hubiera más interesados en adquirir dichas acciones. -----

d. Una vez concluido el proceso de manifestación de la voluntad para adquirir o no las acciones objeto de la Oferta, los Accionistas no Oferentes que sí hubieran ejercitado el derecho de preferencia para adquirir las mismas, contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubieran notificado el ejercicio de dicho derecho para pagar al Accionista Oferente el precio en los términos y condiciones contenidos en la Oferta. -----

e. Si la totalidad o parte de las acciones objeto de la Oferta no son adquiridas por los demás Accionistas no Oferentes conforme a lo establecido en los incisos "b" y "c" anteriores, el Accionista Oferente podrá ofrecer dichas acciones al Tercero de Buena Fe a un precio igual o superior a aquel contenido en la Oferta, en la inteligencia de que si dicha transmisión no queda perfeccionada en un plazo de ciento ochenta días naturales

siguientes al término del procedimiento mencionado en dichos incisos, el Accionista Oferente deberá reiniciar el procedimiento de Oferta previsto en esta Cláusula. Una vez perfeccionada dicha venta, el Accionista Oferente deberá notificar la misma al Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, una vez concretada la venta, el adquirente quedará sujeto a los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos Sociales para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

f. Salvo el caso mencionado en el inciso g siguiente, cualquier transferencia de acciones del capital social de la Sociedad, independientemente de la clase a la que correspondan, sólo podrá realizarse en los términos de la presente Cláusula, por lo tanto, será nula y sin ningún efecto legal cualquier enajenación de acciones hecha en contravención a lo dispuesto por la misma. -----

g. El procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia en la transmisión de acciones establecido en la presente Cláusula deberá seguirse siempre, excepto en cualquiera de los siguientes casos: -----

i. Que las acciones de la Sociedad se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o en cualquier otra bolsa de valores conocida. -----

ii. Que los Accionistas acuerden unánimemente, mediante una resolución debidamente adoptada en asamblea general ordinaria, la excusa del procedimiento contenido en esta cláusula o determinen un procedimiento distinto. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Derechos de Venta Conjunta. -----

En el caso de que cualquier Accionista (para efectos únicamente de lo dispuesto en el presente inciso el "Accionista Oferente") de la Sociedad desee realizar cualquier venta, enajenación o transmisión por cualquier título, del total o parte de sus acciones representativas del capital social de la Sociedad, a cualquier tercero (en lo sucesivo exclusivamente para lo dispuesto en la presente Cláusula la "Venta"), en adición a los derechos de preferencia establecidos en los Estatutos Sociales, se estará a lo siguiente: ---

a. El Accionista Oferente deberá avisar por escrito de la Venta al Consejo de Administración a través de su Presidente (en el caso de que el Accionista Oferente fuere el propio Presidente, entonces la notificación se deberá hacer al Secretario de dicho Consejo), quienes en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicho aviso, notificarán a los demás Accionistas, explicando el precio, los términos y condiciones de dicha Venta. -----

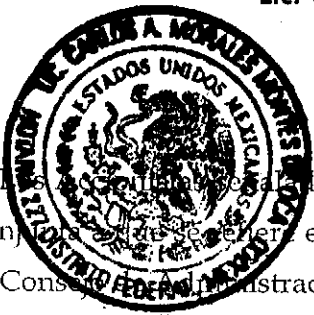
b. Los demás Accionistas de la Sociedad, sin importar su porcentaje de participación en el capital social, tendrán el derecho de participar sobre una base prorrata (considerando el número de acciones propiedad de cada uno de dichos Accionistas comparado con el número de acciones objeto de la Venta) en la Venta a un tercero al mismo precio y bajo los mismos términos ofrecidos por el tercero. -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

17



c. Los accionistas en el inciso anterior podrán ejercitar sus derechos de venta conjunta de acuerdo a esta cláusula, mediante la presentación de un aviso por escrito al Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario, según corresponda, quienes avisarán al Accionista Oferente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recibo del aviso a que se refiere el inciso a) anterior.-----

d. Si después del plazo a que se refiere el inciso inmediato anterior y transcurrido el plazo para ejercer el derecho de preferencia establecido en los presentes Estatutos Sociales, los Accionistas no hubieren ejercitado su derecho de venta conjunta, entonces el Accionista Oferente, quedará en libertad de efectuar la Venta al tercero al mismo o a mayor precio y en los términos y condiciones especificados en el aviso a que se refiere el inciso a) anterior y en términos no más favorables, en el entendido, sin embargo, que si dicha Venta no se perfecciona y concluye dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la conclusión del plazo indicado en el inciso inmediato anterior, entonces será necesario ofrecer de nuevo los derechos de venta conjunta a los Accionistas de la Sociedad.-----

-----CAPÍTULO IX-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Disolución -----

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones dos romano a cinco romano del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial que corresponda lo hará a petición de cualquier accionista.-----

CUADRAGÉSIMA.- La Liquidación -----

A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- a. Conclusión de los negocios y operaciones de la Sociedad pendientes al tiempo de la disolución, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;-----
- b. Cobro de créditos y pago de adeudos;-----
- c. Venta del activo de la Sociedad;-----

d. Preparación del balance final de liquidación y someterlo a la aprobación de los accionistas; -----

e. Distribución del haber social, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción al número de acciones de los que son titulares; y -----

f. Obtener del Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

-----TRANSITORIOS.-----

PRIMERO.- El capital social mínimo, esto es la suma de MIL PESOS, quedo totalmente suscrito y pagado en efectivo en Moneda Nacional, de la siguiente manera: -----

"INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UNA ACCION de la Serie "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

"EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la Clase "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

TOTAL.- MIL ACCIONES de la Clase "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Designar a las siguientes personas con los cargos que se indican como miembros del Consejo de Administración: -----

SALOMON ABRAHAM SHABOT CHEREM -----PRESIDENTE-----

JOSE SHABOT CHEREM -----SECRETARIO-----

FREDIE FARCA CHARABATI-----TESORERO-----

CHEMA CHIVER MUSTRI-----VOCAL-----

ERNEST HAIAT KHABIE-----VOCAL-----

El Consejo de Administración como órgano colegiado gozará de las facultades contenidas en el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales.-----

II.- Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores José Shabot Cherem, Salomón Abraham Shabot Cherem, Raquel Shabot Cherem, Moisés Shabot Zonana y Salomón Shabot Lobaton (quien también acostumbra usar el nombre de Salomón Shabot y Lobatón), quienes gozarán de las siguientes facultades:-----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

19



II.- Poder general para intervenir en toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

III.- Poder para intervenir en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.-----

b).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

c).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

"LOS APODERADOS" ejercerán la facultad conferida en el presente inciso de manera conjunta o separada única y exclusivamente para asuntos cuya cuantía no exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que si excede de este monto su ejercicio deberá ser conjunto con cualesquiera una de las siguientes personas: Fredie Farca Charabati, Chema Chiver Mustri, Ernest Haiat Khabie.-----

d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

e).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

f).- Los apoderados podrán ejercitar las facultades conferidas en los incisos anteriores de manera conjunta o separada.-----

III.- Designar como comisario de la sociedad al señor Jorge Tapia del Barrio.-----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo.-----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: -----

a).- El compareciente ha sido identificado conforme a la certificación uno romano de este instrumento; -----

b).- El compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de una relación de servicios profesionales; -----

c).- Que el otorgamiento del acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----

III.- Que el compareciente manifiesta que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad. -----

IV.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente. -----

V.- Con las letras "B" y "C", agrego al apéndice de este instrumento, copia de las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de "PROCESADORA DE OBRA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. -----

VI.- Que advertí al compareciente que en términos del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, "PROCESADORA DE OBRA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, será responsable por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de su denominación, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y del citado Reglamento; así como de la eventual obligación que tiene de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por ésta, en relación con dicha denominación. -----

VII.- Que los representantes de "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, declaran que sus representadas no tienen obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

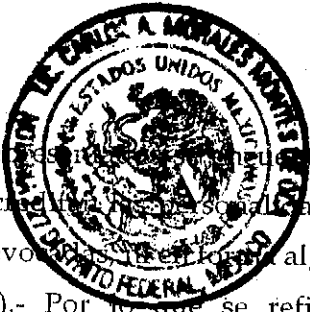
VIII.- Que los representantes de "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que sus



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México

80919

21



revisados y se encuentran legalmente para la celebración de este acto y
 acciones que ostentan, que no han terminado, que no les han sido
 revocadas ni alguna modificadas, y que están vigentes de la siguiente manera:

A).- Por lo que se refiere a "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, con la escritura número sesenta y cinco mil novecientos noventa
 y ocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio
 quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil
 electrónico número cuatrocientos setenta y siete mil setecientos dieciséis guión uno, ---

B).- Por lo que se refiere a "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA
 PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número
 ochenta mil novecientos diecisiete, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, ante
 mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público
 de Comercio de esta capital, y con las certificaciones que agrego al apéndice de este
 instrumento con las letras "D" y "E". -----

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

José Shabot Cherem, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el
 día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, casado, con domicilio en Avenida
 Ejército Nacional número cuatrocientos veinticinco, interior doscientos uno, colonia
 Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte, en este
 Distrito Federal, inversionista. -----

Salomón Abraham Shabot Cherem, mexicano, originario de México, Distrito Federal,
 lugar donde nació el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres, casado, con
 domicilio en Avenida Ejército Nacional número cuatrocientos veinticinco, piso dos,
 colonia Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte,
 en este Distrito Federal, ingeniero civil. -----

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XI.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al
 compareciente y enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su
 comprensión plena y conformidad con él y lo firmó el día dieciséis de diciembre de dos mil
 catorce, mismo momento en que lo autorizo. -----

-----Doy fe. -----

Firma de los señores José Shabot Cherem y Salomón Abraham Shabot Cherem. -----

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. -----Firma.

El sello de autorizar. -----

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS.-----

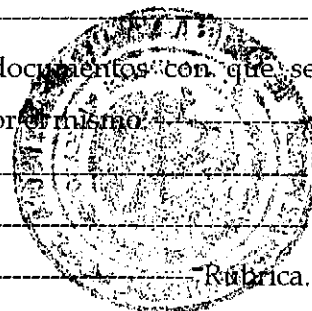
-----NOTA UNO.-----

Con esta fecha, agrego al apéndice de este instrumento los documentos con que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo.

-----Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil quince.

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. -----



-----Rubrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA “PROCESADORA DE OBRA”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTIDOS PAGINAS. -- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. ---

-----DOY FE.-----

EKCCASB





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 538207 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

PROCESADORA DE OBRA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION
DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
261083	25/06/2015	12:51:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017227 CARLOS ANTONIO MORALES MONTES
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 80,919

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 538207	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	25/06/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma e64192301137b797acb55f6476a496047c0 Secuencia No. 1004845

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,255.00	12/06/2015	9390020268418U7ME0M1
\$ 2,255.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



**SE TOMO RAZON DE LOS
DATOS DE INSCRIPCION
EN EL PROTOCOLO.**

